

que las facilitan el creer ellas mismas, que están Endemoniadas. Yá se vió en dos Conventos de Monjas empezar la creencia de posesion por una de cada Convento, y despues irse comunicando la aprehension, como contagioso, sucesivamente à todas las demás; de modo, que à todas se conjuró, y todas hacian sus gestos, y respondian como Endemoniadas. ¿De qué pudo venir esto, sino de debilidad de cerebro, viveza de imaginativa, y apocamiento de animo?

104 Acaso el cuento de cuentos de las Religiosas de Loudun tuvo el mismo principio. A lo ultimo es cierto, que hubo mucho de embuste; mas esto no quita, que empezase por error: que es muy ordinario en el que cayó en el error, quando llega à desengañarse, por no confesar su desatino, procurar despues continuar la ilusion con la trampa. Puede ser tambien, que en la primera, que pareció endemoniada, fuese ficcion de ella misma, y la ficcion de esta, produxese el error de otras: cosa que en mugeres, que habitan el mismo Claustro, es naturalisima. Desde que vén, ò creen alguna de sus hermanas Endemoniada, todo es pensar en la Endemoniada, y en el Demonio: todo es sustos, y sobresaltos, de si el Demonio las acomete, ò se introduce en ellas, como lo hizo en su hermana. Estos terrores, en las que son mas aprehensivas, llegan à punto de ocasionar tales inquietudes, commociones, y angustias, que yá juzgan, que las mismas angustias, que son efectos de su temor, son causadas por el Demonio. Si luego, como ordinariamente acontece, viene à examinarlas un Exorcista imprudente, yá no queda duda en el caso. El conjura, ellas gritan, tiemblan, se horrorizan, hablan, y obran como si estuviesen espiritadas: efectos todos, yá de la impresion terrifica que en su espiritu apocado hacen la esforzada voz, y eficaces ademanes del Conjurante, yá de su propia alucinacion, que le representa, que allí su oficio es hacer el papel de Endemoniadas. Con esto hay quanto basta, y aun sobra, para que todo el Pueblo

blo invenciblemente crea, que en efecto lo son.

§. XXVI.

105 **T**odo esto está bien. Pero habiendo alegado arriba la experiencia, en prueba de que hoy son rarissimos los Energumenos, hemos menester señalar, que experiencia es esta. Por lo qual digo lo primero, que la observacion hecha de haber muchissimas Energumenas, y rarissimo Energumeno, funda una fuertissima conjetura de que aquellas, por la mayor, y maxima parte son fingidas, ò imaginadas: porque, como acabamos de probar, no hay disparidad alguna entre uno, y otro sexo para la posesion verdadera; pero la hay grandissima para la fingida, ò imaginada.

106 Digo lo segundo, que yo, habiendo visto en diferentes tierras varias Energumenas, y procurado informarme de la verdad, ninguna hallé, que diese señas de serlo realmente; antes daban algunas de lo contrario.

107 Digo lo tercero, que otro Religioso, que habitó algunos meses en un celebre Santuario, en donde concurrén varios Energumenos, preguntado por mí sobre el asunto, me respondió, que ninguno habia visto en aquel sitio, que diese legitimas señas de tal, de aquellas que señala el Ritual Romano; esto es, que en ninguno habia observado cosa, que debiese atribuirse à causa preternatural.

108 Lo quarto digo, que de otro Religioso me consta el particular modo que en otros tiempos tenia de descubrir los embustes que hay en esto. Tenia en un gran pedazo de País los credits de insignisimo Exorcista, por lo qual de muchas leguas de distancia le llevaban las Energumenas para que las conjurase. Fueron muchas las que concurren: y à la reserva de algunas pocas, à las quales, por creer estaban verdaderamente poseídas, libertó del Demonio, à todas las demás las curaba de otra enfermedad. ¿Pero de qué? No de la posesion, sino del embuste. Es el caso, que persuadido en general,

à que en esto de Energuménos hay infinita patraña. usaba del siguiente artificio, para descubrir si habia, ò no ficcion. A qualquiera Energumena, que le presentaban, cogiendola à solas, eficazisimamente la intimaba, que tenia la gracia singular de discernir los verdaderos Energuménos de los fingidos, y que en virtud de dicha gracia clarisimamente conocia que ella no tenia otro Demonio, que el del proprio embuste; mas con todo queria salvar su credito, y no dár lugar à que la tuviesen por embustera; que para este efecto la conjuraria en público, y ella haria el papel de que el Demonio cedia à la fuerza de los Exorcismos, dandose allí adelante por perfectamente curada; añadiendo la cominacion de que si no confesaba la verdad, y no queria executar lo que la ordenaba, ò en adelante volvia à repetir el embuste, à todo el mundo manifestaria la patraña, y de allí adelante solo la conjurarian à palos. Como las mugeres iban de antemano bien persuadidas, por la fama que corria en toda la tierra, à que el Religioso era dotado de un espiritu altisimo para todo lo que toca al oficio de Exorcista, dandose por descubiertas sin remedio, al punto llorando confesaban la verdad, y tambien el motivo por qué se fingian Endemoniadas: hacíase luego en público la ceremonia de conjuro, y curacion; y las Energumenas, aunque rabiando, volvian sanas à sus casas.

109 Lo quinto pruebo el asunto con la experiencia constante, de que rarisima vez parece Energumeno alguno en parages donde nadie se aplica à exorcizar; ò digamoslo de otro modo: no parecen los Energuménos, sino donde hay gente credula, que asienta à que lo son. Constame con certeza, que en varios Curatos de Galicia, mi Patria, habia una alternativa rara. En unos tiempos parecian muchas Endemoniadas, en otros ninguna. Esta variedad dependia de la varia condicion de los Curas. Quando tenian un Cura credulo, ò dedicado à exorcizar, habia en la Parroquia tres, ò quatro, ò mas mu-

geres, que hacian el papel de Energumenas, y daban horriblos chillidos en la Iglesia al levantar la Sagrada Hostia. Si à este Cura sucedia otro (como muchas veces sucedió) de buena razon, que enterado de la añagaza, les intimaba que callasen, porque si no, las conjuraria con una tranca, luego se daban por curadas todas, y mientras duraba aquel Cura, no se descubria Demonio alguno en todo el Curato.

110 En Villaviciosa, Pueblo de este Principado, hay un Convento de Franciscanos Misioneros, en cuya Iglesia se venera una Imagen de nuestra Señora, con el nombre de *la Imagen del Portal*, por cuya razon, de todo él acude allí mucha gente, como à Santuario Famoso. Un Caballero muy discreto, natural de aquella Villa, me aseguró haber observado, que aunque à otros Santuarios de menos nombre acuden frecuentemente varias Energumenas, nunca vió alguna que fuese à buscar su remedio à la presencia de aquella devotissima Imagen. El mismo me descubrió la causa. Vive en aquel Convento el R. P. Fr. Bernabé Uceda, de quien hice memoria para el mismo asunto de Endemoniados, tocado por incidencia en el Tomo. III, Disc. I, n. 37. Este sugeto, dotado de todas las buenas qualidades, que pueden hacer amable, y respetable à un Religioso, está, como notamos en el lugar citado, en la firme persuasion, de que en materia de Energuménos, es infinita la patraña, y poquissima la realidad. Su doctrina, y discrecion le han constituido Oraculo, no solo de su Comunidad, mas de todo el País vecino. Asi, todos siguen su sentir en el asunto de que tratamos; por cuya razon, sabiendo todas las fingidas Energumenas, que allí no han de ser creídas, ninguna acude à aquel Santuario.

111 Valgame Dios (volviendo à la reflexion que hice al principio de este Discurso), que los Demonios han de ser tan fatuos, que solo se descubran donde saben que han de ser molestados, y perseguidos con Exorcismos, execraciones, improperios, y preceptos penales, y se

encubran donde nadie los ha de ajar, ni inquietar! Valgan la verdad, y el santo desengaño. La causa está bien patente. No es que los Demonios sean fatuos; sino que no lo son los que se fingen Energúmenos; y sería fatuidad fingirse tales, donde saben no han de ser creídos.

112 A estas observaciones experimentales, sobre la fé de un Anonymo, citado en el Tomo 31 de la República de las Letras, pag. 574, añadiremos otra hecha en Roma el año de 1554. Hizose (no sé si por providencia del Papa, ò del Magistrado inferior) recuento de las mugeres Endemoniadas, que habia entonces en Roma, y se hallaron ochenta y dos. Procedióse à riguroso examen con todas ellas, y se sacó en limpio, que no habia ni una que realmente lo fuese.

113 Esta providencia, clamó yo, que se debiera tomar en todas partes, para evitar los gravísimos inconvenientes, que es fácil seguirse de la tolerancia de tales embusteras. Yo no pido otras pruebas para el examen, que las que señala el Ritual Romano; pero el examen se ha de encargar à sugetos de mucho conocimiento, y perspicacia. No son menester Theólogos. La Theología para esto, rara, ò ninguna vez puede hacer al caso. Una clara razon natural, acompañada del conocimiento de la lengua Latina, y de aquellas noticias, que bastan para discernir lo que cabe, ò en la naturaleza, ò en el arte, y de lo que necesariamente pide causa preternatural, es quien puede dár la sentencia en este genero de juicio. La deposicion del Exorcista (no siendo de notoria virtud, y discrecion) es la primera que se debe apartar à un lado, yá por el idiotismo de unos, yá por la insinceridad de otros. Vayanlos preguntando uno por uno, y verán como unos dán por señas de posesion las que distan mil leguas de serlo: otros dán señas legítimas; pero que llegando à la experiencia, se vé ser el hecho supuesto. Hoy, que estoy escribiendo esto, está cierto Exorcista conjurando en esta Ciudad à una muger, que asegura estar Endemoniada. Yo impuse à dos sugetos, para que pro-

procurasen asistir una, ò otra vez, que la exorcizaba, y le pidiesen le mandase al Demonio hablar en Latin sobre alguna materia, que ellos determinasen, ò hiciese otra qualquiera cosa, que excediese las fuerzas naturales. Entrambos tenian motivo bastante para introducirse. El uno era Medico, y un hermano de la muger le habia pedido, que reconociese si era enfermedad natural. El otro era Religioso, y algo amigo del Exorcista. Con todo, ni uno, ni otro pudieron lograr que la exorcizase en presencia suya. ¿Qué quiere decir esto?

114 A lo que recurren casi todos, viendose apurados, es à una prueba, que yá tocamos arriba, legitima sin duda, si fuese verdadera. Dicen, que varias veces, estando la Endemoniada muy distante, desde su casa, en voz sumisa, mandaron al Demonio, posidente, que la traxese allí, y siempre lo executó. Esto, quando ellos están empeñados en persuadir, que es verdadera posesion, y interesan en ello el credito de que no padecen error, quando no interesen algo mas, se les ha de creer sobre su palabra; mayormente no habiendo circunstancia alguna considerable, que lo acredite. Pregunto mas: ¿Porqué à mí, que tengo la misma potestad, no me obedecerá tambien el Demonio, si le mando lo mismo? Pues en verdad, que algunas veces hice la experiencia de mandarle, que me traxese la Endemoniada à la Iglesia del Monasterio, y nunca me obedeció. Dirán, y creo que lo dicen, que para esto es menester que primero el Demonio le dé la obediencia al Exorcista. Pero replico: El Demonio no dá espontaneamente la obediencia al Exorcista: siempre precede el imperio de este, y en virtud de él se la dá. Pues si obedece este precepto, sin haberle dado antes la obediencia, ¿por qué no obedecerá asimismo el precepto con que le llamo, sin habermela dado?

115 **N**O ignoro, que para todo citan sus libros de Exorcismos. Pero yo me atengo unicamente al Ritual Romano; porque en los Libros de Exorcismos véo muchas cosas, que ni se conforman con el Ritual, ni con mi tal qual entendimiento. Una cosa sola, pero de gran substancia, dexando otras muchas, especificaré aqui, para que los doctos, que leyeren esto, la examinen, y me instruyan (a).

116 En el Ritual Romano no hay otros Exorcismos, que aquellos que tienen por objeto à los Energumenos: aquellos digo, que se fulminan contra los Demonios ob-

(a) En el Concilio Bituricense, celebrado el año de 1584, y aprobado por la Santidad de Sixto V, tit. 40, can. 3, se ordena, que los Obispos zelen, que no se use de otros Exorcismos, que los aprobados por la Iglesia: *Provideant Episcopi, ne prætextu pietatis, ulli Exorcismi fiant, nisi qui ab Ecclesia probati sunt.* He notado advertidamente, que este Concilio fue aprobado por la Silla Apostolica, para mostrar, que su autoridad es muy superior à la de otros Concilios Provinciales, que no tuvieron dicha aprobacion. Los Exorcismos, que andan esparcidos en varios libros, no están aprobados por la Iglesia, ni tienen otra aprobacion, que la comun de todos los demás libros, que se imprimen con las licencias necesarias. Generalmente no hay Exorcismos algunos aprobados por la Iglesia, sino los contenidos en el Ritual Romano, dado à luz por orden de Paulo V. Los que pretendieren lo contrario, muestren el Breve Pontificio de aprobacion.

2 Añado, que en una edicion del Ritual Romano, hecha en Venecia el año de 1725 en la Oficina de Nicolás Pezzana, hay à lo ultimo de él un Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos, emanado à 11. de Enero del mismo año, en que se prohiben todas las Addiciones hechas al Ritual, y las que acaso en adelante se harán, especialmente ciertos Conjuros contra las tempestades. Son suyas las palabras siguientes: *Eiusdem Sacræ Congregationis Decreto prohibentur omnes additæ factæ, & forsã faciendæ Rituali Romano, post reformationem s. m. Pauli V. sine approbatione Sacræ Congregationis Rituum; & maxime Coniurationes potentissima, & efficaces ad expellendas, & fugandas aereas tempestates, à Dæmonibus per se, sive ad nutum cuiuslibet Diabolici ministri excitatas, ex diversis, & probatis auctoribus collectæ, à Presbytero Petro Lucatello, &c.*

sidentes, ò posidentes de los cuerpos humanos. Pregunto: ¿Cómo, por qué, ò con qué autoridad se han estampado en los libros, de que hablamos, otros Exorcismos, que miran diferentísimos objetos: Exorcismos contra la Langosta, contra Ratones, y otras sabandijas; contra Lobos, contra Zorras; Exorcismos contra la Peste, Exorcismos contra las Fiebres, &c.? Diráseme, que no por no estar en el Ritual Romano, dexarán de ser buenos, y útiles, pues no es preciso, que todo lo que es bueno, y útil esté incluido en el Ritual Romano.

117 Pase norabuena. Pero aprieto el argumento por otro lado. Nadie puede exorcizar sin potestad de Orden. Pregunto: ¿Quién tiene potestad de Orden para exorcizar Peste, Fiebres, Langosta, Ratones, &c.? Parece que nadie; porque no hay Orden alguna de las que Christo instituyó para su Iglesia, que confiera tal potestad. La forma, ò palabras con que se confiere el Orden de Exorcistas, son estas precisamente: *Accipite, & commendate memoriæ, & habete potestatem imponendi manus super Energumenos, sive Baptizatos, sive Cathecumenos.* En estas palabras no se significa explicita, ni implicitamente, como es claro, darse potestad mas que para exorcizar à los Energumenos. En la admonicion, y explicacion prévia de este Orden, que se hace à los Ordenados, tampoco se dice mas, que precisamente esto mismo: *Accipitis itaque potestatem imponendi manum super Energumenos, & per impositionem vestræ manus gratia Spiritus sancti, & verbis Exorcismi pelluntur spiritus immundi à corporibus obsessis.* Luego nadie recibe potestad para proceder con Exorcismos contra esotras incomodidades del linage humano.

118 Explico mas esto. En los Exorcismos, à distincion de las Preces, se procede, no por via de súplica, sino de imperio. El imperio es acto de potestad. La potestad sobre las cosas expresadas, ò ha de ser natural, ò sobrenatural. Digo, pues, que en el Exorcista no hay una, ni otra. No natural, porque à serlo, como la naturaleza

es la misma en el que es Exorcista, que en el que no lo es, tambien los que no son Exorcistas tuvieran esa potestad. Tampoco sobrenatural, ¿porque quando se le confiere? no al ordenarse, como queda probado. Tampoco en otro tiempo, como es claro; ò digase quando.

119 De lo dicho se infiere claramente, que contra todas las incomodidades del hombre distintas de Demonios obsidentes, ò posidentes, se debe proceder, *no con Exorcismos, sino con Preces*. Asi veo, que en el Ritual Romano solo se prescriben Preces, y Oraciones para repeler las tempestades, para librarse de la hambre comun, para disipar la pestilencia, sin que en las formulas, que contra estos enemigos propone, se vea, ò suene acto alguno de imperio.

120 Es verdad, que en el Manual de Toledo hay Exorcismos propriamente tales contra las tempestades, y contra los Demonios, que infestan las habitaciones. Pero lo primero digo, que ya en el Tomo III, Disc. IV. num. 26 hemos advertido quàn inferior es la autoridad del Manual de Toledo à la que goza el Ritual Romano, y alli puede verse (a).

121 Lo segundo respondo, que en los Exorcismos del Manual de Toledo solo suena exercerse acto de imperio contra los Demonios, que mueven las tempestades, debaxo de la condicion, ò suposicion que las muevan, como asimismo contra los que infestan los domicilios; mas no contra las mismas tempestades, nubes, vientos, ò rayos. Esa potestad imperativa sobre las cosas inanimadas la exerció Christo por sí mismo: *Tunc surgens imperavit Ventis, & Mari* (a); mas no la qui-

(a) En la edicion del Ritual Romano, de que acabamos de hablar, no està incorporado el Manual de Toledo, como suele estarlo en las que comunmente se usan en España. Si en esto se atendió à observar el Decreto, que acabamos de citar, ò ya antes en las ediciones del Ritual, hechas para otras Naciones, no se incorporaba el de Toledo, es lo que no podemos determinar.

(a) *Matth. cap. 8.*

so comunicar mediante algun Orden Sacro à sus Ministros. Acaso, pues, se puede interpretar, que en la potestad, que el Orden de Exorcista confiere contra los Demonios obsidentes, ò posidentes, vá implicitamente envuelta la potestad contra todos los Demonios, que de otro qualquiera modo nos incomodan. Pero cómo puede, sin ilusion, entenderse conferida en el Orden de Exorcista potestad alguna para proceder imperativamente contra la Langosta, contra los Ratones, contra los Lobos, contra las Lombrices, contra la Peste, contra las Fiebres, &c. Sin embargo, en varios libros de Exorcismos se hallan expresados actos de imperio sobre todas estas, y otras muchas cosas, como: *Exorcizo, & adiuro vos locustæ:: Exorcizo, & adiuro vos pestiferi vermes::: ut recedatis ab his agris, vineis, &c. Exorcizo vos aer contagiose, mala pestis, & omnem infirmitatem simul, & separatim, & peremptorie precipio vobis, &c. Coniuro vos lupos, & vulpes, & aves utriusque sexus, & alia animalia, quæ facitis rapinam:: Ligo vos, & ora vestra, manus, & ungues:: Impero vobis, & vos revoco, &c.*

122 Juzgarán acaso, que satisfacen, diciendo, que este imperio le exercitan como Ministros de Christo; y es lo mismo que decir nada. Es clara la razon, porque el Ministro solo puede obrar como tal en aquel determinado ministerio, à que el Principe le destina. ¿Por ventura un Corregidor, porque es Ministro del Rey, se meterá à mandar como tal en otro Territorio, que aquel, que esté expresado en su nombramiento? ¿Un Togado, porque es Ministro del Rey, en sitio donde hay guerra actual se meterá à comandar las Tropas? Muestren, pues, los Exorcistas, ò Sacerdotes algun nombramiento de Christo, en el qual se les haya cometido la facultad de mandar sobre las criaturas expresadas. Ninguno tiene mas que el del Orden, que recibió; y en ninguno de esos se insinúa tal facultad.

§. XXVIII.

123 **C**oncluyo yá el Discurso; y para corona de él, porque véan los Lectores à cuánto llega la tontedad, y estupidez de algunos Exorcizantes, pondré aqui copia de carta original, que está en mi poder, escrita por un Exorcista de este País à Don Bernabé de la Rubiera, Medico, que à la sazón era de Villaviciosa, Irá con todos sus solecismos Castellanos, por no alterar tan precioso texto, ni en una tilde.

124 **M**uy señor mio, despues de solicitar de su salud, y bien venida de Oviedo, se me ofrece el que V. md. me imbie una receta para una enferma, que dixè à V. md. los dias pasados en casa del señor Domingo la Rubiera, es enfermedad de maleficio, y Demonios juntamente; há veinte y ocho años que padece, y una pobre viuda, de edad de quarenta y seis años, con quinze partos, y parece que esta cura viene del Cielo por intercesion de nuestra Señora de los Remedios, de quien es muy devota; y se halla en esta enferma todos los dotos de Fé, Esperanza, Caridad, Humildad, y Paciencia, &c. y además de esto, el mismo Demonio, y Demonios, que la atormentan, me vinieron à buscar para que yo hiciese esta caridad, dando ellos mismos el modo de dieta para esta criatura; conviene à saber, que comiese buenos caldos à medio dia, y à la noche; de gallina, y carnero, con unas gotas de aceyte, y bebiese poca agua, y eso tibio, y que le diesen nueve dias, muy temprano, unos caldos de la misma carne, sin sal, quantidad de un quarteron de caldo, y otro de aceyte, y despues dos clisteres en dos dias sucesivos, y se prosiguiese con tres bebidas purgantes, y estas de dos à dos dias, por tener pocas fuerzas la criatura; y estas se habian de componer de tres cosas, y quantidad de medio quartillo cada una, y se han de preparar en vino de lo mejor contra el humor, ò complexion melancolico, y frio, y en todas ellas se ha de recetar de tres generos de medicinas, una onza purgante de todo, y otra para el humor

frio,

frio, y para el melancolico una drama menos. El Maleficio le tiene en el vientre al lado del corazón; y juraron todo esto en lo que se pudo, con ratificaciones muchisimas; y no quisieron jurar las qualidades de las medicinas, antes bien juraron, que no convenia, y que esto se dexaba para los Medicos. Servirase V. md. de imbiarnos esta receta de las tres bebidas purgantes, y tener por cierto, que aunque es juramento del Diabolo, viene de arriba por muchas razones, que pudiera asegurar à V. md. coram, y además de lo dicho tambien el que pasado tres semanas, se debia purgar en forma, para lo qual avisaremos en llegando el caso. Está, como digo, en lo exterior débil; pero con todo esto, por la potestativa permision, que tiene el Demonio, dá à entender interiormente fuerzas bastantes. Espero nos haga esta caridad, y nos mande cosa de su mayor agrado, y pedimos à su Magestad le guarde muchos años. De esta muy suya, Gijon, y Febrero 22 de 1729.

125 **M**as abaxo, à un lado de la firma, pone la postdata siguiente. Si es circunstancia importante, el maleficio se le dieron en natas de veneno de sapos, y otras sabandijas.

126 **¿**Se habrá escrito jamás cosa mas graciosa? Creo, que la Comedia del Hechizado por fuerza no iguala en sal, ni con mucho, el entremes de la hechizada de esta carta. Debame el buen Sacerdote, que la escribió, la moderacion de no expresar aqui su nombre. Y el Lector agregue à esta carta los fragmentos de la otra, de que hablamos en el num. 89, para conocer por ambas, à lo que llega el idiotismo de algunos Exorcizantes; y si fuere hombre de humor, podrá hacer sobre su contexto unas glosas, ò escolios de mucho chiste: diversion, que yo tomaria à mi cuenta de buena gana; si no me llamasen ocupaciones mas serias.

EPI-

EPILOGO.

EL resumen de este Discurso se reduce à quatro conclusiones theoricas, y dos reglas prácticas.

Primera conclusion. Es de Fé, que hubo Energumenos. Esto consta de varios hechos, que refieren todos quatro Evangelistas.

Segunda conclusion. No solo en el tiempo de Christo, y de los Apostoles, mas tambien despues acá los ha habido. Esta conclusion no consta con igual certeza que la primera; pero se debe juzgar colocada, por lo menos, en el grado de certidumbre moral, yá porque Christo instituyó el Orden de Exorcistas para curar à los Energumenos; y no es creíble que instituyese un Orden constante en su Iglesia, que solo habia de servir por poquísimo tiempo; esto es, en el nacimiento de la misma Iglesia; yá porque la Iglesia despues propuso, y aprobó, y hoy propone, y aprueba formulas de Exorcismos, y no es verisimil que hay propuesto remedios para una enfermedad puramente posible; yá, en fin, por varias Historias de Santos, aprobadas tambien por la Iglesia, en las cuales se refiere, que arrojaron los Demonios de los cuerpos de algunos Energumenos.

Tercera conclusion. Tambien en el siglo presente los hay. Esto solo puede constar por experiencia. Yo, à la verdad, ninguno he visto, de quien ni aun probablemente pudiese concebir que lo fuese. Pero me aseguré enteramente de que en realidad lo era una muger, de quien hablé arriba, num. 4, que vivió mucho tiempo, y murió en la Hospedería de nuestro Santuario de Valvanera. Un hecho cierto, como este, basta para probar la conclusion.

Quarta conclusion. Son rarísimos hoy los Energumenos verdaderos. De manera, que apenas hay el diezmo de los que se creen ser tales. Esta abundantemente consta

ta de todo lo que hemos dicho en el presente Discurso.

Primera regla. Es conveniente, y aun indispensablemente necesario, que luego que parezca algun Energumeno, se dé cuenta al Ordinario; y éste por sí mismo, ò por personas sincéras, y hábiles, haga el examen competente. Pudiera hacerse para esto algun establecimiento; y aseguro, que sola su publicacion bastaria para que se minorase muchísimo la garulla de Endemoniadas, que hay en algunos Países.

Segunda regla. El examen se debe hacer siguiendo los documentos del Ritual Romano, con atencion à todas las precauciones, que hemos propuesto arriba (a).

(a) Al asunto de la tercera Conclusion me parece añadir, como noticia importante, que en varias partes de las Cartas Edificantes, y Curiosas se asegura, que entre los Idolatras del Oriente se ven muchos Energumenos; pero ninguno entre los que de aquella gente se convierten à nuestra Santa Fé. Esto es muy conforme al concepto, que tengo formado en esta materia. Es sumamente verisimil, que Dios permita al Diablo introducirse en aquellas infelices criaturas, que se contituyeron esclavas suyas con la Idolatria, con mucho mayor frecuencia, que en las que por medio del Santo Bautismo se extraxeron del poder del Demonio.

2 A las dos reglas, que damos en la Conclusion del Discurso, agregaremos otra muy conveniente; y es, que ningun Exorcista se meta à exercer este ministerio, sin preceder consulta, y consentimiento del Señor Obispo. Advertencia es esta, y advertencia importantísima del primer Concilio de Milán, que presidió San Carlos Borromeo: *Is (Exorcista) exorcismos memorie mandare studeat, idque ex libris, Episcopi iudicio comprobatis: Scum res postulaverit, ut eo munere fungi oporteat, id ne agat nisi consulto, & consentiente Episcopa* (a). Dos grandes utilidades se conseguirán de practicar esta providencia. La primera, que unicamente exercerán este ministerio sujetos prudentes, y de buenas costumbres; no siendo creíble, que los Señores Obispos den consenso para exorcizar, sino à Sacerdotes, en quienes concurren dichas circunstancias: La segunda, que no habrá en esta materia tanto embuste; pues muchas mugercillas por su briboneria, inclinadas à fingirse Energumenas, dexarán de hacerlo, por el miedo de que exorcizandolas el Obispo, ò por sí mismo, ò por sujetos prudentes, y advertidos, descubran el embuste.

(a) Part. 2. Constit. num. 48.